



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA**

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2024-CM/MDSJM**

San José de los Molinos, 16 de mayo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San José de los Molinos, en su sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del presente año, con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, asimismo constituyen canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos de su competencia, gestionando el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley".

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la misma de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pocho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876

de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para tal efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la presentación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de la salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876

nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobado mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que se le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de San José de los Molinos, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA**

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876

Que, mediante Informe N° 110-2024-GDSE-MDSJM, de fecha 13 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, solicita el reconocimiento del Comité Distrital de Salud mediante Ordenanza Municipal, señalando los miembros que deben integrarla.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 9°, inciso 8), 40° y 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ
DISTRITAL DE SALUD DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS, INSTANCIA DE
COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE SALUD**

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de San José de los Molinos, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Comité Distrital de Salud es presidido por el(la) alcaldes(a) distrital.
2. El/la secretaria de Coordinación debe ser presidido por el jefe médico del Centro de Salud de San José de los Molinos.
3. El/la Gerente de Desarrollo Social.
4. El/la Representante de cada programa social de los programas sociales.
5. El/la Representante de los centros de salud.
6. El/la representante de instituciones publicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el comité distrital de salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el comité distrital elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA**

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876

Distrital elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS
Dr. JORGE DANIEL PEREZ HERNANDEZ
ALCALDE